

▶ EL ESPINAL TOPIA.

▶ FEBRERO 22/2022.

DEF. APOYO PROQUEJADO
03774 24-FEB-22 12:39

▶ SEÑORES (as): JUEGADOS DE REPARTO COMPETENTES DE BOGOTÁ.
F.S.22.D.

▶ R.F.F.: ACCIÓN DE TUTELA ART 86 DE LA C.N, Y DECRETO
2597 DE 1.997.

▶ ACCIONANTE: JUAN CARLOS RUIZ SEVERICHE.
C.C. 79.883.008 DE BOGOTÁ D.C.

▶ ACCIONADOS: ESTADO SOCIAL DE DERECHO REPÚBLICA DE
COLOMBIA.

▶ INTERVINIENTES EN LAS PARTES ACTIVAS Y
PASIVAS DEL PROCESO.

▶ SISTEMA PENAL ACUSATORIO COLOMBIANO.

▶ HECHOS:

SE REMONTAN AL AÑO 2.010, CUANDO FUI VINCULADO A
UN PROCESO PENAL CON RADICADO DE 110076 0000 232070
80492, POR EL PUNIBLE DE HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO.

LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, RECEPCIONÓ UNA
DENUNCIA INTERPUESTA POR UNA CIUDADANA LA CUAL A SU
VEZ ERA MI EMPLEADORA, YA QUE ESTA RELATÓ QUE FUE
AVORRADA EN SU CASA POR UNAS PERSONAS QUE HÍBAN EN
NOMBRE DE UN GRUPO GUERRILLERO, Y LE LEYERÓN UN
EXTENSO COMUNICADO DONDE LE EXHIBIERÓN, LAS ESCRITURAS

de dos propiedades inmuebles, ambas ubicadas en el norte de Bogotá, y que ella las entregó, las de la casa donde ella vivía, y las de un apartamento, así mismo, le exhibieron la entrega de una tarjeta de débito con número de clave, la cual también entregó, Aunado a esto, la denunciante relató que los hechos ocurrieron el día ocho (8) de mayo de 2010, sobre las 03:00 de la madrugada, donde fue brutalmente despertada y atacada por un sujeto, el cual le reventó la nariz, con un trapo, por donde brotó mucha sangre, en medio del ataque, ella se trató de defender, y en esa defensa, le fueron cortados los dedos de una mano con un cuchillo de su misma casa, también derramó mucha sangre por la mano herida.

En medio de dicho ataque, la denunciante le ordena a su agresor, que no haga bulla, y que desciendan al primer piso, para que no despertara a su hermana Martha, que era muy nerviosa.

El agresor le hizo caso, y así fue que se dirigieron al primer piso de la casa, atravesando el pasillo, las escaleras, el comedor, la cocina, y llegaron al cuarto de la empleada doméstica de nombre: Dulceina Jimenez, quien renunció el mismo día de los hechos de su trabajo, ya que la hija tenía inconvenientes en el colegio, todo esto está en la denuncia que realizó la víctima, aparte de eso, el agresor fue venenoso y le hizo curación

a la víctima, lavándole las heridas y se las cubrió con un vendaje.

Luego de todo esto, el agresor obligó a la víctima a que llamara a su conductor de nombre: JUAN CARLOS RUIZ SEVERICHE, asea a mí, a lo que ella hizo caso; que no pudo marcar el número, y fue el mismo agresor quien lo marco, y le pasó el celular a ella, para que me diera la orden de estar en su casa a las cinco (5) de la mañana, ella obedeció la orden, e hizo todo como le indicaron, que, a las cinco (5) de la mañana llegue yo, que ella me dio las llaves del carro y la del garaje para que sacara el carro, y me dio la orden de ponerme a disposición de su sobrino, que tenía que hacer unas vueltas, e ir al aeropuerto, ya que este viajaba de la ciudad de Bogotá, a la ciudad de Cali, y que allí yo salí de la casa de ella a cumplir con mis labores.

Qué a las nueve (9) de la mañana llegue yo, y los dos "víctima y empleadora y yo" salimos de su casa a cumplir con nuestra rutina diaria, que no vió nada sospechoso en mí, que lo único fue que le pareció extraño la prontitud con la que yo llegue a trabajar.

Ante tal relato, la fiscalía actuó inmediatamente, pero solo se limitó en indagarme a mí y a mi núcleo familiar en especial a mi suegra, a la

CUAL BAJO LA MODALIDAD DE AMENAZA, LA OBLIGARON A DECLARAR, PARA NO QUITARLE A SU HIJO MENOR DE EDAD, Y DARLO EN ADOPCIÓN AL BIENESTAR FAMILIAR, COMO ERA DE ESPERARSE, MI SUEGRA TUVO QUE PR Y DECLARAR EN MÍ CONTRA, POR AMOR A SU HIJO, Y PARA NO SER PROCESADA PENALMENTE POR COMPLICIDAD.

En este falso positivo judicial, la única persona procesada e investigada fui yo, ya que la Fiscalía excluyó de plano a la empleada del servicio quien renunció el día de los hechos.

Excluyó a los guardas de seguridad del conjunto residencial donde vive la víctima y ocurrieron los hechos el día ocho (8) de mayo de 2010 a las tres (3) de la madrugada.

Excluyó a la hermana de la víctima.

Excluyó a los vecinos, amigos y familiares de la víctima.

Excluyó a las cámaras de monitoreo, seguridad y vigilancia del conjunto residencial y sus alrededores, para verificar quien, cuando y como ingresaron a la casa de la víctima, los, o el perpetrador sin ser visto, y sin forzar o violentar las cerraduras de la casa.

En este proceso concreto, aparte de la denunciante

NO HUBO, O HAY MÁS NADIE QUE CONFIRME LO QUE
ESTA RELATÓ, MÁXIME SI TENEMOS EN CUENTA LO QUE
A CONTINUACIÓN EXPONGO:

LA DENUNCIANTE JAMÁS MOSTRÓ, LAS SUPUESTAS HERIDAS QUE
SUFRIO, EN EL ROSTRO Y EN LA MANO.

LA FISCALÍA JAMÁS VERIFICÓ POR UNA FUENTE DISTINTA A
LA DENUNCIANTE, PARA CORROBORAR QUE LO DENUNCIADO
OBEDECIA A LA VERDAD.

NO HUBO UNA SOLA PRUEBA NI TESTIMONIAL, NI TÉCNICA
TIPO FOTO, O VIDEO, QUE DEMUESTREN LAS SUPUESTAS LESI-
ONES QUE SUFRIO LA VÍCTIMA.

NO HUBO UNA SOLA PRUEBA MÉDICA POR PARTE DE MEDI-
CINA LEGAL, HOSPITALARIA PARTICULAR O ALMENOS UNA
RECETA DE CURACIÓN EXPEDIDA POR UNA FARMACIA, QUE
PERMITA SIQUIERA INFERIR, QUE LA DENUNCIANTE SUFRIO
UNA AGRESIÓN CON POSTERIORES LESIONES, ESAS SUPUES-
TAS LESIONES, SOLO LAS VIÓ LA DENUNCIANTE Y NADIE MÁS,
LO QUE ES IMPOSIBLE, YA QUE AL ESTAR EN UN LUGAR
COMO EL ROSTRO, O UNA MANO, SON VISIBLES A TODO
EL MUNDO.

LA FISCALÍA JAMÁS INDAGÓ SOBRE EL PARADERO DE
LAS ESCRITURAS HURTADAS, Y LA DENUNCIANTE TAMPO-
CO, NO LE INTERESÓ EL PARADERO DE ESTAS, NI EL
FIN CON EL CUAL LAS HURTARON, LO QUE ES APSUR-
DO, UNA CONDUCTA ATÍPICA ANTE UN HURTO A

UNOS DOCUMENTOS DE UNOS INMUEBLES COSTOSOS.

Siendo así las cosas, LA FISCALÍA, NO REALIZÓ UN TRABAJO DE CAMPO EN EL LUGAR DE LOS HECHOS, Y NO CONTRASTÓ LO RELATADO POR LA DENUNCIANTE CON LA REALIDAD, PARA ESTABLECER TÉCNICAMENTE LO QUE OCURRIÓ, LA MAGNITUD DEL SUCESO, Y EL FIN CON EL CUAL SE MATERIALIZÓ.

Aparte de eso, NO SE INVESTIGÓ SOBRE EL AUTOR INTELECTUAL, Y EL, O LOS AUTORES MATERIALES, YA QUE AL SOBRINO DE LA DENUNCIANTE, LO EXIMIERON DEL PROCESO, NISIQUIERA LO NOMBRARON.

El problema en sí, lo generó la DEFENSORIA DEL PUEBLO, YA QUE AL MOMENTO DE ASISTIR VOLUNTARIAMENTE A LA CITA DE DILIGENCIA DE AUDIENCIA A LA CUAL FUI LLAMADO, SE ME ACERCÓ UN ABOGADO DE PASILLO DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO ASCRIPTO A LA DEFENSORIA DEL PUEBLO, EL CUAL SIN SIQUIERA CONOCERME, Y SIN SIQUIERA CONOCER MI CASO, LO ÚNICO QUE ME ACONSEJÓ, FUE QUE NOS ALLANARAMOS A LOS CARGOS, PARA EVITAR UN PROCESO JUDICIAL LARGO Y ENBORROSO, A LO QUE ME NEGUE, YA QUE SOY INOCENTE.

Este abogado "JOSÉ ANTONIO CASTILLO" ME Dijo que NO PODÍA HACER NADA POR MÍ, YA QUE ME HABÍA TOCADO UNA FISCAL BIEN DURA, Y DE ALLÍ EN ADELANTE, NO ME QUISO DEFENDER PROFESIONAL Y TÉCNICA-

MENTE COMO LO ESTIPULÓ LA LEY 600 DE 2.000, C.P.P. CONSTANCIA DE ESTO, QUEDÓ GRABADO EN LOS EDS DE LAS AUDIENCIAS, DONDE EL ABOGADO BRILLÓ POR LA OMISIÓN A SUS FUNCIONES COMO DEFENSOR PÚBLICO, DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO COLOMBIANO, YA QUE SE LIMITÓ A ASISTIR A LAS AUDIENCIAS SOLO PARA HACER ACTOS DE PRESENCIA, PERO NO LITIGÓ, YA QUE NO QUISO PRESENTAR PARA DEFENDERME, SU TEORIA DEL CASO, NO RECOLECTÓ NI INCORPORÓ NI UNA SOLA PRUEBA FAVORABLE, PERO LO PEOR DEL CASO, ESQUE NO QUISO CONTROVERTIR LAS PRUEBAS QUE LA FISCALÍA PRESENTÓ EN MÍ CONTRA, Y NO OBJETÓ A LOS DOS Y ÚNICOS TESTIGOS DE REFERENCIA DE LA FISCALÍA ASCRIPTOS A LA SITUA, LOS CUALES AL MOMENTO DE DECLARAR TERGIVERSARON LAS COSAS, Y EL SENTIDO DEL FALLO, FUE CONDENATORIO.

Todo el proceso estuvo viciado desde un principio, y el MINISTERIO PÚBLICO, QUIEN ACTUÓ COMO GARANTE, NO INTERVIENE PARA QUE NO SE COMETIERA CON MÍ UNA INJUSTICIA, A PESAR QUE SE DIÓ CUENTA QUE LAS ÚNICAS DOS PRUEBAS QUE LA FISCALÍA PRESENTÓ EN MÍ CONTRA QUE PUDIERAN COMPROMETERME, FUERON PRUEBAS SIKUNSTANCIALES.

Una prueba fue de CUATRO (4) FOLIOS EN LOS QUE SE EVIDENCIAN LOS MOVIMIENTOS BANCARIOS DE LA CUENTA DE AHORROS DE LA DENUNCIANTE, LA CUAL NO DEMUESTRA QUE ALGUIEN COMETIÓ UN DELITO, Y PARA DARLE PESO, SOPORTE Y CREDIBILIDAD A ESOS EXTRACTOS

LA FISCALÍA SE VALIÓ DEL TESTIMONIO TERAPVRSADO DE LA PATRULLERA DE LA SIJIN, LA CUAL AFIRMÓ, QUE LA SUCURSAZ BANCARIA LE HABÍA ENTREGADO UNOS VÍDEOS EN UN CD, DONDE ME VIÓ A MÍ, EL DÍA DE LOS HECHOS, LLEGAR A UN CAJERO ELECTRONICO EN UNA CAMIONETA NEGRA, Y SOLO A REALIZAR TRES (3) RETIROS PARA EXTRAER PLATA SIN PERMISO DE LA DENUNCIANTE; VÍDEOS Y CD, QUE NO PRESENTARON EN ESTRADOS JUDICIALES, YA QUE LA TESTIGO DE REFERENCIA Dijo QUE SE LE HABÍA PERDIDO, PERO QUE ELLA ME HABÍA VISTO.

ESE TESTIMONIO, FUE TENIDO EN CUENTA Y FUE CONTUNDENTE PARA JUDICIALIZARME, LO CUAL FUE APSURDO, YA QUE LA TESTIGO DE LA SIJIN MINTIÓ, PARA ESOS DÍAS, YO NO MANEJABA CAMIONETA Y MUCHO MENOS NEGRA, Y NO PARTICIPÉ CONSIENTEMENTE EN DELITO ALGUNO, YO ME DEDiqué A CUMPLIR LAS ORDENES DE LA DENUNCIANTE, Y LAS DEL SOBRINO DE ESTA.

La segunda PRUEBA QUE LA FISCALÍA PRESENTÓ EN MÍ CONTRA, ES IGUAL O PEOR DE APSURDA QUE LA PRIMERA, YA QUE SE TRATA DE UN ANALISIS LINK, EL CUAL SE LE PRACTICÓ A:

DOS (2) APARATOS CELULARES, NO SE LE PRACTICÓ A DOS (2) PERSONAS.

DICHA PRUEBA REINA, ES INCONSTITUCIONAL DESDE TODO PUNTO DE VISTA EN MI CASO CONCRETO, YA

QUE AL IGUAL QUE LA PRIMERA ES CIEGA, SORDA Y MUDA, COMO LO EXPLICARÉ:

Teniendo en cuenta que la denunciante en su relato dijo que la habían obligado a llamar vía telefónica a su conductor osea a mí, y que ella realizó dicha llamada, es apenas logico que la fiscalía haga uso de las herramientas tecnologicas, en el trabajo investigativo para esclarecer un hecho, eso no lo cuestiono, lo que cuestiono es lo siguiente:

Análisis LINK, este estudio se le hace o en mí caso se le hizo a dos (2) aparatos electronicos tipo celulares, al de la denunciante, y al mío, "al que usaba para el trabajo"

El resultado de este estudio dió como resultado una información precisa y concreta.

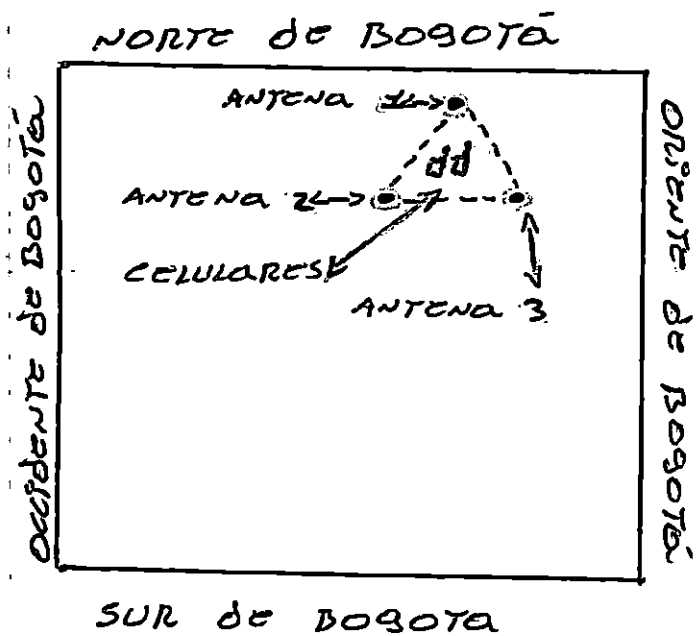
- 1) la cantidad de llamadas entre estos dos (2) aparatos celulares, tres (3) en total.
- 2) la duración de esas tres (3) llamadas, creo que fueron de tres (3), doce (12), y veintiseis (26) segundos, si mi memoria no me falla.
- 3) las antenas por donde hicieron transito las llamadas.
- 4) la hora en las que fueron hechas las llamadas, 3:32 y 3:33 A.M.

5) Qué celular marcó, y cuál fue el receptor.

6) A qué empresa operadora pertenecían los dos (2) aparatos celulares, creo que a COMCEL es de la denunciante y tipo el receptor.

Con esta información exacta, la Fiscalía, a través de un experto de la SIPIN, pudo determinar algo muy importante, después de haber realizado una triangulación, localizar y ubicar los dos aparatos celulares en un sitio, aunque no en un punto exacto según el experto de la SIPIN, así lo declaró en estrados judiciales en audiencia de juicio oral.

Trataré de plustrar el análisis LINK.



Dentro del triángulo la Fiscalía ubicó los dos (2) aparatos celulares, a los cuales se les practicó el análisis LINK, así las cosas, los resultados del análisis LINK, nos permiten ver aquí en Colombia y en cualquier parte del mundo una sola cosa, se logró ubicar

exitosamente dos aparatos celulares, pero dicho análisis LINK, no evidencia ni aquí en Colombia,

NI EN NINGUNA PARTE DEL MUNDO, QUE DENTRO DE EL TRIANGULO ESTÉ UNA PERSONA EN ESPECÍFICO, EXPLICO LA TESIS:

Hasta donde tengo entendido, para el año 2.010, cuando ocurrieron los hechos y creo que aún es así en el 2.022, los aparatos celulares son dispositivos electrónicos externos al cuerpo humano, los cuales al ser tan pequeños, y funcionar sin cables, son susceptibles a que su dueño o administrador, se desprege de ellos por distintas circunstancias, lo deja olvidado, lo prestó, lo deja cargando, o sencillamente decide no llevarlo con sígo, en mi caso concreto ¿qué pasó, porque mi aparato celular fue ubicado el día de los hechos cerca al lugar donde supuestamente la denunciante sufrió un ataque y un hurto a las tres (3) de la madrugada?

Respondo, el celular que yo usaba en el trabajo, se me quedó en unas cuatro (4) ocasiones en el carro de la denunciante, ya que yo siempre lo ponía a cargar con el dispositivo que se conecta en el encendedor de cigarrillos del carro, ese día fue así.

El investigador experto de la SPJIN y testigo de referencia de la fiscalía, siempre supo que el análisis LINK, se le había realizado a dos aparatos celulares, y que así, se determinó la localización de estos el día de los hechos al igual que la hora, pero también supo

QUE POR MEDIO DE UN ANALISIS LINK, EL CUAL NO SE LE REALIZÓ A DOS PERSONAS, ES IMPOSIBLE EN CUALQUIER PARTE DEL PLANETA, ESTABLECER, QUE EFECTIVAMENTE, UNA O UNAS PERSONAS, SE ENCUENTRAN EN UN LUGAR DETERMINADO, YA QUE LOS DISPOSITIVOS ELECTRONICOS TIPO APARATOS CELULARES, NO ESTAN ADERIDOS, O INCORPORADOS EN EL CUERPO HUMANO PARA PODER AFIRMAR EN ESTRADOS JUDICIALES Y CON TOTAL Y ABSOLUTA CONTUNDENCIA, QUE EL DÍA DE LOS HECHOS, YO ME ENCONTRABA CERCA, O EN EL LUGAR DE LOS HECHOS PARTICIPANDO ACTIVAMENTE EN UN DELITO, COMO ESTE LO AFIRMÓ; PERO PARA SER MÁS OBJETIVOS, LA PROPIA FISCALÍA EN SU INTERVENCIÓN ACUSATORIA, EXPRESÓ LO SIGUIENTE:

" TRAS EL TESTIMONIO DEL PATRULLERO EXPERTO EN ANALISIS LINK, LA FISCALÍA PUEDE INFERIR QUE EL HOY ACUSADO, SÍ ESTUBO CERCA AL LUGAR DE LOS HECHOS, ESPERANDO LA LLAMADA PARA COMETER EL DELITO "

AUNADO A ESTO, EL EXPERTO EN ANALISIS LINK DE LA FISCALÍA MINTIÓ DOLOSAMENTE EN ESTRADOS JUDICIALES, YA QUE SE ATREVIÓ A AFIRMAR, QUE YÓ, CONTESTÉ LAS LLAMADAS QUE ME REALIZÓ LA DENUNCIANTE SOBRE LAS 3:32 Y 3:33 DE LA MADRUGADA, ¿ CON QUÉ FIN MINTIÓ E HIZO TAL AFIRMACIÓN ?

RESPONDO, PARA PODER UBICARME JUNTAMENTE CON EL APARATO CELULAR EN CERCANÍAS AL LUGAR DE LOS HECHOS, Y ASÍ, DARLE CREDIBILIDAD A LA HIPÓTESIS DE LA FISCALÍA, YA QUE MI SUPUESTA PRESENCIA EN

EL LUGAR DE LOS HECHOS, O CERCANÍA A ESTE, NO SE PUDO DEMOSTRAR DE MANERA ALGUNA POR NINGÚN OTRO MEDIO, CÁMARAS DE VIDEOS DEL SECTOR, TESTIMONIOS DE ALGÚN TESTIGO, O CUALQUIER OTRA EVIDENCIA, QUE ME PUSIERA EN ESE O ESOS LUGARES EN LA MADRUGADA DEL OCHO (8) DE MAYO DE 2010, SOBRE LAS HORAS DE LA NOCHE O LA MADRUGADA.

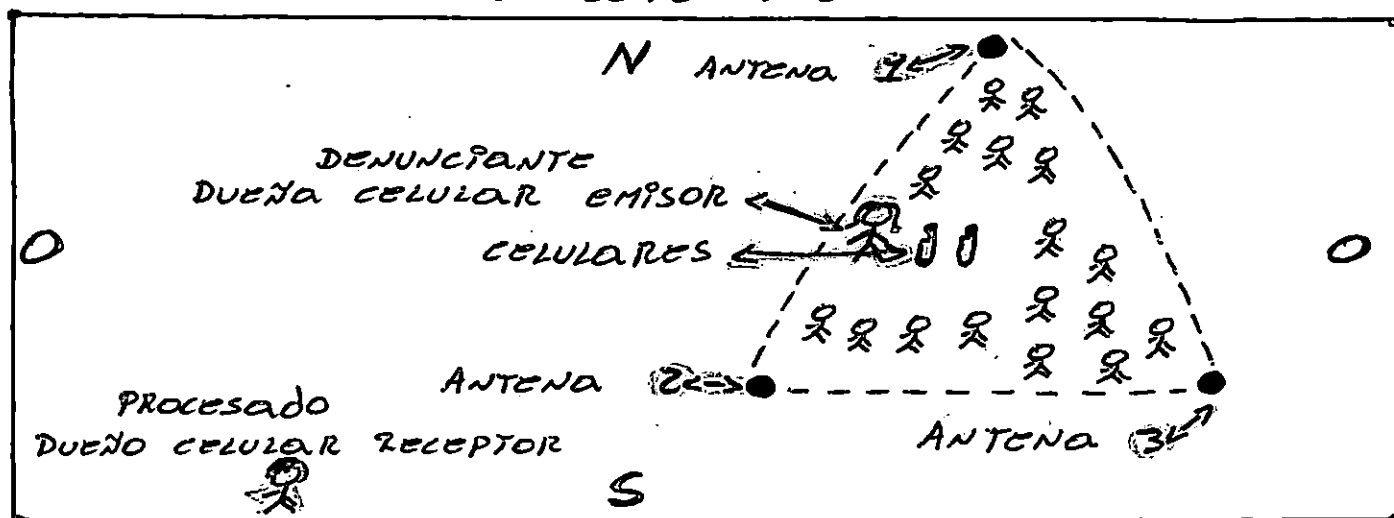
Teniendo en cuenta el testimonio de la denunciante, la Fiscalía también aparte del análisis LINK, pudo acceder al contenido de dichas llamadas, y allí sí establecer con verdad verdadera, si en realidad yo contesté dichas llamadas y allí despertar cualquier duda sobre mi participación o no en la comisión del delito, pero no lo hizo, ¿por qué no lo hizo?

Respuesta, El día de los hechos el aparato celular receptor o sea el mío, estaba apagado y encerrado bajo llaves adentro del carro de la denunciante, el cual a su vez, estaba encerrado bajo llaves en el garaje de la casa de la denunciante, por eso el análisis LINK, ubicó los dos (2) aparatos celulares uno cercano al otro, NO UBICÓ a, a DENUNCIANTE Y A MÍ PERSONA UNA CERCANA A LA OTRA.

La única manera posible para que un análisis LINK, ubique a una persona cercana a la otra o en un lugar determinado es de la siguiente manera :

TENIENDO EN CUENTA LA ILUSTRACIÓN DEL ANALISIS LINK, EL CUAL FUNCIONA ATRAVÉS DE TRIANGULACIÓN, LA FISCALÍA, EL MINISTERIO PÚBLICO "PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN" LA DEFENSA "DEFENSORÍA DEL PUEBLO" Y EL JUEZ FALLADOR - A-QUO, Y A-QUE, DEBERÓN TENER EN CUENTA LO SIGUIENTE:

BOGOTÁ D.C.



DENTRO DE LA TRIANGULACIÓN DEL ANALISIS LINK, SE PUDO UBICAR CON TOTAL CONTUNDENCIA Y CLARIDAD LOS DOS (2) APARATOS CELULARES IMPLICADOS, Y A LA DENUNCIANTE, DE ESO NO EXISTE NI LA MENOR DUDA, LA DUDA PARA TODOS DEBE CENTRARSE EN EL DUEÑO DEL CELULAR RECEPTOR, OSEA YO ¿DÓNDE ME ENCONTRABA EL DÍA DE LOS HECHOS Y A LA HORA DE LAS LLAMADAS? RESPONDO.

Me encontraba en mi casa durmiendo con mi esposa, hijo y demás habitantes de la casa donde vivía, ESO NO FUE CORROBORADO POR LA FISCALÍA, lo que se constituye como un grave error procedimental, ya que debido a esto, FUE PROCESADO UN HOMBRE INOCENTE.

El cual ha permanecido más de seis (6) años preso, encerrado en diferentes cárceles del país.

La Fiscalía al no poder ubicarme por ningún medio posible a la hora indicada y en el lugar de los hechos, ya que jamás estube allí ni fui de manera alguna partícipe del supuesto delito, se valió de la explicación sesgada, parcializada tergiversada y mentirosa del patrullero de la SPOTN experto en análisis LNK, el cual magica e imaginariamente me trasladó desde mi lugar de residencia, hasta el lugar de los hechos, valiéndose de su impolutes como autoridad policial, al declarar en estrados judiciales y bajo la gravedad del juramento, qué :

Para la madrugada del ocho (8) de mayo de 2010, yó, contesté, las llamadas que realizó la denunciante a las 3:32 y 3:33 de la madrugada."

Si esto hubiese sido cierto, yo no tuviera argumento alguno para refutar mi supuesta participación en la comisión del delito, pero aún así, le compete a la Fiscalía esclarecer una cosa; ¿Qué se habló en esas supuestas llamadas contestadas?

¿Quién operó y habló en el aparato celular emisor de propiedad de la denunciante?

En caso tal, que el aparato celular receptor

HUBIERA SIDO CONTESTADO, ¿QUIÉN LO CONTESTÓ, EL DUEÑO, O ALGUIEN MÁS?

TENIENDO EN CUENTA EL RELATO DE LA DENUNCIANTE, ELLA JAMÁS MANIFESTÓ HABER HABLADO A ESA HORA CON MIGO, VÍA CELULAR, NI CON NINGUNA OTRA PERSONA, SOLO MANIFESTÓ ALGO SOBRE UN MENSAJE QUE DETÉ EN EL BUSÓN DE VOZ GRABADO Y NADA MÁS, ESA SIMPLE AFIRMACIÓN, ME EXCLUYE DEL LUGAR DE LOS HECHOS, YA QUE LA FISCALÍA NO TENDRÍA PISO JURÍDICO PARA UBICARME EN EL LUGAR DE LOS HECHOS POR MEDIO DE UN SIMPLE ANALISIS LINK, QUE NO ME LO REALIZARON A MÍ PERSONA, CUERPO, O HUMANIDAD, COMO TAMPOCO SE LO REALIZARON A LA PERSONA, CUERPO, O HUMANIDAD DE LA DENUNCIANTE, SINO QUE SE LO REALIZARON A DOS (2) APARATOS INALÁMBRICOS TIPO CELULAR.

REPETERO, SI YO, O ALGUIEN MÁS HUBIERAN CONTESTADO EL APARATO CELULAR RECEPTOR, HUBIERA QUEDADO REGISTRO DE AUDIO Y VOZ, LO CUAL NO FUE ASÍ, YA QUE EL APARATO CELULAR RECEPTOR QUE YO USABA PARA EL TRABAJO, LO DETÉ DENTRO DEL CARRO DE LA DENUNCIANTE APAGADO BAJO LLAVE, Y AL DÍA SIGUIENTE CUANDO FUI A TRABAJAR, LO ENCONTRÉ TAL CUAL COMO YO, LO HABÍA DETADO EL DÍA ANTERIOR, APAGADO Y EN EL MISMO SITIO, LO CUAL ME PERMITE VER Y PENSAR, QUE MÍ TELEFONO CELULAR JAMÁS FUE OPERADO, MANIPULADO, COPIADO, O USADO EL DÍA, Y A LA HORA DE LOS HECHOS, Y SIENDO ASÍ LAS COSAS,

SE OBSERVA MÁS CLARO QUE EL SOL A MEDIO DÍA, LA
DOLOSA MENTIRA QUE DIO EL EXPERTO EN ANÁLISIS
LINK, EN ESTRADOS JUDICIALES, BAJO LA GRAVEDAD DE
JURAMENTO,ESO EN COLOMBIA ESTA PENALMENTE
TIPIFICADO COMO FRAUDE PROCESAL, POR INTURIA Y
CALUMNIA, LA CUAL FUE DETERMINANTE Y CONTUNDENTE
PARA QUE UN HONORABLE JUEZ DE LA REPÚBLICA ME
CONDENARA A MÁS DE TRECE (13) AÑOS DE PRISIÓN
POR UN DELITO QUE NO COMETÍ, Y DEL CUAL SOY MÁS
QUE INOCENTE, FUY Y SOY VÍCTIMA.

CONCLUSIÓN: LA FISCALÍA SEGÚN ELLA MISMA SOLO PUDO
INFERIR QUE YO ME ENCONTRABA CERCAÑO AL LUGAR
DE LOS HECHOS SEGÚN EL ANÁLISIS LINK, EN NINGUNA
PRUEBA O SIRCUNSTANCIA LA FISCALÍA DEMOSTRÓ QUE YO
ESTUBE EN EL LUGAR DE LOS HECHOS, ESA DUDA NO FUE
DEBATIDA NI REFUTADA, Y AÚN ASÍ, LA JUEZ A-QUO
AFIRMÓ, QUE NO HABÍA DUDA ALGUNA DE MI RESPONSA-
VILIDAD EN LA COMISIÓN DEL DELITO.

TAMBIEN TENER EN CUENTA, QUE SEGÚN LA DENUNCIANTE
Y LA FISCALÍA, YO RENUNCIÉ EL DÍA DE LOS HECHOS SIN
JUSTIFICACIÓN ALGUNA Y POR ESO ME CONVERTÍ EN UN
SOSPECHOSO Y FUY INVESTIGADO, PERO LA MISMA DENUN-
CIANTE EN SU RELATO DIO QUE ESE MISMO DÍA DE LOS
HECHOS LA EMPLEADA DOMESTICA TAMBIEN RENUNCIÓ, LO
PARADOJICO DEL CASO, ESQUE A LA FISCALÍA, YO SÍ LE
PARESCA SOSPECHOSO POR MI SUPUESTA RENUNCIA, PERO
LA EMPLEADA DEL SERVICIO QUIEN RENUNCIÓ ESE DÍA
DESPÚES DE VARIOS AÑOS DE TRABAJAR EN CASA DE LA

DENUNCIANTE, NO LE HAYA PARECIDO SOSPECHOSA, Y LA DESCARTARON DE PLANO DEL PROCESO Y DE EL TRABAJO INVESTIGATIVO INICIAL ¿ACASO NO LE IMPORTABA A LA VÍCTIMA Y A LA FISCALÍA, EXCLARECER EL ASUNTO Y CAPTURAR A LOS AUTORES INTELECTUALES Y MATERIALES?

¿ACASO A LA FISCALÍA Y A LA VÍCTIMA NO LES IMPORTÓ QUIÉN O COMO INGRESÓ EL SUPUESTO AGRESOR A LA CASA, SI LAS ÚNICAS QUE TENÍAN LAS LLAVES DE ESTA ERAN PRECISAMENTE LA EMPLEADA DOMÉSTICA Y LA DENUNCIANTE? RECORDAR QUE LAS PUERTAS NI CERRADURAS FUERON VIOLENTADAS SEGÚN LA DENUNCIANTE.

ESTOS INTERROGANTES Y MUCHOS OTROS, FUERON OMITIDOS Y EXCLUIDOS DEL PROCESO, EL CUAL FUE VICIADO DESDE UN PRINCIPIO.

ACABADA LA ETAPA PROCESAL CON FALLO CONDENATORIO EN MI CONTRA, EL ABOGADO DEFENSOR ME TERMINÓ DE PERJUDICAR, YA QUE PRESENTÓ RECURSO DE APELACIÓN PAUPERADO, DE VIL Y SIN ARGUMENTACIÓN CONTUNDENTE, POR LO CUAL EL HONORABLE TRIBUNAL CONFIRMÓ LA SENTENCIA DE FALLO CONDENATORIA, Y ME TOCÓ UNA CONDENA DE 160 MESES, IGUAL A TRECE (13) AÑOS Y CUATRO (4) MESES, DE LOS CUALES FÍSICAMENTE AL DÍA DE HOY HE PURGADO EN ESTABLECIMIENTOS CARCELARIOS 66 AÑOS, Y VEINTI CUATRO (24) DÍAS, EN LOS CUALES HE ACUDIDO A TODOS LOS ORGANISMOS DEL ESTADO COLOMBIANO PIDIENDO AYUDA PARA DEFENDERME

PERO ESTA ME HA SIDO ESQUIVA, POR LA METODOLOGIA DE LOS PROCEDIMIENTOS EN COLOMBIA, Y POR NEGLIGENCIA Y DOLO DEL ESTADO COLOMBIANO, REPRESENTADO POR ENTES GUBERNAMENTALES A LOS CUALES HE ACUDIDO EN BUSCA DE AYUDA, SINQUE A LA FECHA DE HOY, HALLA SIDO SOCORRIDO POR NADIE.

FUI PUESTO BAJO ARRESTO EL DIA 29 DE ENERO DE 2016,
CASI QUE DE INMEDIATO ACUDI EN BUSCA DE AYUDA ANTE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO, DESPUES DE UN TIEMPITO DE ASESORAMIENTO, ACUDI ANTE LA MISMA DEFENSORIA DEL PUEBLO Y SOLICITE LA ASISTENCIA DE UN ABOGADO CASACIONISTA Y REVISIONISTA, PARA QUE ME AUXILIARA EN UNA REVISION PROCESAL, ME FUE ASIGNADO UNO, Y DESPUES DE ENTREGARLE TODA LA DOCUMENTACION QUE ME REQUIRIO, SE DEMORO OCHO (8) MESES PARA EMITIR UN CONCEPTO CON EL CUAL NO ESTUBE DE ACUERDO YA QUE SOY INOCENTE; LUEGO DE ESO NOS REUNIMOS EN LA CARCEL Y TRAS EL ESTUDIO DEL PROCESO Y LA DOCUMENTACION, EL MISMO PUDE VER TODOS LOS VICIOS PROCESALES QUE EXISTIERON EN MI PROCESO LOS CUALES DAN PARA UNA NULIDAD PROCESAL,
Y RECONOCIO, QUE EFECTIVAMENTE SOY INOCENTE Y QUE FUI MAL PROCESADO, QUEDAMOS EN QUE EL MPBA A ORGANIZAR TODO PARA LA REVISION PROCESAL, YA QUE MI CASO SI LO AMERITABA.

TIEMPO DESPUES, SE APARECIO DICHO ABOGADO, Y ME DIJO QUE PARA IR A LA FIDTA, TENIA QUE ENTREGARLE UNA NUEVA PRUEBA NO CONOCIDA EN JUICIO ORAL,

PARA INTERPONER LA DEMANDA DE REVISIÓN PROCESAL, YA QUE ERA LA ÚNICA MANERA POSIBLE, Y ESO ME CAUSÓ INDIGNACIÓN, SIN ENBARGO ME DÍ A LA TAREA DE TRATAR DE CONSEGUIR LAS PRUEBAS DESDE LA CÁRCEL Y EN MI CONDICIÓN DE COMICTO, PERO ME FUE MAL, NO ME LAS ENTREGAN A MÍ, SINO A UNA AUTORIDAD JUDICIAL, O EN SU EFECTO A UN ABOGADO QUE ME REPRESENTA, LE COMENTÉ ESO AL ABOGADO REVISIONISTA ASESORADO A LA DEFENSORIA DEL PUEBLO, PARA QUE EXTRAJERA LAS PRUEBAS, PERO ESTE ME Dijo QUE EN ESE CASO YA NO PODÍA AYUDARME, TODA VEZ QUE EL ERA PROFESOR DE DERECHO EN UNA UNIVERSIDAD, Y QUE NO LE QUEDABA TIEMPO PARA MÁS NADA, ME DIÓ LA ESPALDA Y SE MARCHÓ, SIN IMPORTARLE QUE UN HOMBRE INOCENTE SE ESTABA PUDERIENDO EN LA CÁRCEL.

ACUDÍ NUEVAMENTE EN BUSCA DE AYUDA ANTE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO, PARA UNA REVISIÓN PROCESAL, Y LA RESPUESTA FUE, QUE NO HABÍAN ABOGADOS, YA QUE PARA ESA FECHA, SE LES HABÍA ACABADO EL CONTRATO, Y QUE TENÍA QUE ESPERAR QUE CONTRATARAN A UNA NUEVA PLANTA DE PERSONAL, FUE ALLÍ, QUE EMPRENDÍ MI CAMINO EN BUSCA DE AYUDA JUDICIAL ANTE TODOS LOS ORGANISMOS E INSTITUCIONES DEL ESTADO COLOMBIANO, Y ME DIRIJÍ POR MEDIO DE DERECHO DE PETICIÓN ANTE :

- 1) EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.
- 2) EL CONSEJO DE ESTADO.
- 3) EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

- 4) La CORTE CONSTITUCIONAL.
- 5) La CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.
- 6) Los TRIBUNALES DE BOGOTÁ Y CONDENA MARCA.
- 7) La PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.
- 8) EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO.
- 9) La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN.
- 10) La FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN.
- 11) El JUZGADO CATORCE PENAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ.
- 12) El JUZGADO DECIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ.
- 13) La ALCALDIA DE BOGOTÁ.
- 14) La PERSONERIA DE BOGOTÁ.

Todos estos organismos estatales, concordaron con la misma respuesta; Señor Ruiz Severiche, dirijase ante la DEFENSORIA DEL PUEBLO, ya que esta lo asesorará y lo auxiliara para una revisión a su proceso.

Como yo soy obediente, nuevamente acudí en busca de ayuda ante la DEFENSORIA DEL PUEBLO, y PETICIONÉ, la asistencia de un abogado REVISIONISTA, para mi sorpresa, me asignaron nuevamente al mismo abogado que me había dado la espalda tiempo atrás, nos reunimos en la cárcel, quedamos que se iba a apoyar en otro abogado para que lo apoyara en los tramites, pero no pasó nada de nada, sigo en la cárcel y la DEFENSORIA DEL PUEBLO no me ha querido asistir con mi revisión procesal, sigo en las

MISMAS, ENCERRADO EN UNA CÁRCEL SIENDO INOCENTE,
Y DE SEGUIR ASÍ, VOY A TERMINAR DE PAGAR LA CONDENA
Y EL ESTADO COLOMBIANO NO ME SOCORRE EN MI PROCESO
PENAL, GARANTIZÁNDOME EL ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN
A LA JUSTICIA, AL DEVIDO PROCESO, Y LO MÁS IMPORTANTE,
A LA DEFENSA TÉCNICA, PRONTA Y OPORTUNA, Y EFICAZ.

HONORABLE SEÑORÍA; PETICIONO TENER EN CUENTA QUE YO
NO SOY ESTUDIADO NI ABOGADO, YO NO TENGO RECURSOS
ECONÓMICOS PARA CONTRATAR A UN ABOGADO PARTICULAR,
YA ACUDÍ A TODOS LOS ENTES ESTATALES BUSCANDO AYUDA
PARA DEFENDERME, DESDE QUE CAÍ A LA CÁRCEL, DEBE
DE VALERME POR MÍ PROPIA CUENTA, Y AHORA DEPENDO
AL 100% DEL ESTADO COLOMBIANO, EL CUAL ESTA EN EL
DEBER DE ASISTIRME Y SOCORRERME INTEGRALMENTE, TANTO
EN SALUD, ALIMENTACIÓN Y OTROS, COMO TAMBIÉN ESTA EN
EL DEBER DE AUXILIARME Y BRINDARME TODAS HERRAMIENTAS
JURÍDICAS PARA QUE YO TENGA ACCESO A LA JUSTICIA,
Y A LA DEFENSA POR MÍ CONDICIÓN DE INFERIORIDAD Y
VULNERABILIDAD MANIFIESTA, Y TENIENDO EN CUENTA QUE
EL ÚNICO ORGANISMO INSTITUCIONAL DENTRO DEL TERRI-
TORIO COLOMBIANO QUE ME PUEDE AYUDAR Y NO HA
QUERIDO EN LA REVISIÓN A MI PROCESO ES LA DEFENSORÍA
DEL PUEBLO, ACUDO ANTE USTED, EN BUSCA DE UNA
SOLUCIÓN, YA QUE, NO SE A QUIÉN MÁS ACUDIR, PARA
QUE ME AMPARE LOS DERECHOS DE LA ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA, DEVIDO PROCESO PENAL Y ADMINISTRATIVO,
A LA DEFENSA, Y PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, SI
SE VALORA EL MAL PROCEDER DEL ABOGADO DE
PASILLO DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO, DEL SISTEMA

PENAL ACUSATORIO, QUIEN OMITIÓ SUS FUNCIONES, Y NO ME DEFENDIÓ TÉCNICAMENTE NI DE MANERA ALGUNA EN CEDE DE JUICIO ORAL, LO CUAL SE CONSTITUYE EN UN FALSO JUICIO DE LEGALIDAD POR OMISIÓN DE FUNCIONES DE UN FUNCIONARIO PÚBLICO, SOBRE EL CUAL RECAE LA DEFENSA DE UN CIUDADANO DEL COMÚN, EL CUAL POR SU TOTAL DISCAPACIDAD ECONOMICA, ESTABA BAJO SU AMPARO Y CUIDADO, Y ME DEJO CONDENAR, SIENDO INOCENTE, POR LA NEGLIGENCIA QUE TUVO EN TODO EL PROCESO, COMO SE PUEDE CONSTATAR, REVISANDO DICHO PROCESO.

Así las cosas, el estado colombiano me perjudicó, y me esta perjudicando, ya que hizo que yo perdiera todo, la libertad, el trabajo, el hogar, el matrimonio, los hijos y muchas cosas más, por lo cual le pido humildemente a su Honorable Señoría, que me conceda aparte del trámite de la revisión procesal con la cual quiero demostrar mi inocencia, mi inmediata expulsión del territorio colombiano tan pronto termine de purgar mi condena, o se resuelva mi situación jurídica, ya que libremente y voluntariamente, renuncio a mi ciudadanía colombiana por lo antes expuesto, y manifiesto no reconocer al presidente de la República colombiana como presidente mío, al igual que muy respetuosamente renuncio a ser representado por dirigente político, gubernamental, social, sindical, militar, policial, judicial, financiero, social, local, campesino, deportista, médico,

DIPLOMATICO, O SIMILAR, QUE HALLA SIDO ELEGIIDO POR VOTO POPULAR, O HALLA SIDO NOMBRADO PARA EJERCER SU CARGO POR MERITOS, QUE PORTEN CEBULA DE CIUDADANIA DE NACIONALIDAD COLOMBIANA; ASI COMO RENUNCIO A LA BANDERA COLOMBIANA, Y AL ESCUDO NACIONAL, TAMBIEN RENUNCIO A CUALQUIER COSTUMBRE O SIMBOLOS PATRIOS NACIONALES, REGIONALES Y LOCALES, YA QUE ME AVERGUENZO DE SER COLOMBIANO, NO POR HABER NACIDO EN ESTE HERMOSO Y MARAVILLOSO PAIS, SINO POR EL DOLOR CON EL CUAL LOS DIRIGENTES EN TODAS SUS NIVELES Y EN TODOS LOS ESCENARIOS, A LO LARGO DE LA HISTORIA, HAN DAÑADO EL PAIS, EN EL CUAL PREMIAN A LOS MALOS Y CORRUPTOS, Y CASTIGAN Y CONDENAN A LOS BUENOS E INOCENTES DESTRUYENDOLES LA VIDA Y LA FAMILIA, COMO OCURRIÓ EN MI CASO CONCRETO.

▷ DERECHOS A TUTELAR:

- * DEFENSA.
- * ADMINISTRACIÓN A LA JUSTICIA.
- * DEVIDO PROCESO.
- * DIGNIDAD HUMANA.
- * A OTRA NACIONALIDAD.

▷ PETICIONES:

- * Que se le ordene a quien corresponda que me asista JURIDICAMENTE PARA EMPRENDER LA REVISIÓN PROCESAL, Y PODER DEMOSTRAR MI INOCENCIA.

- * Que el ESTADO COLOMBIANO ME GARANTICE LA

REVISIÓN PROCESAL GRATUITA, TENIENDO EN CUENTA MI CONDICIÓN DE INDEFENSIÓN MANIFIESTA.

* QUE EL ESTADO COLOMBIANO ME GARANTICE TRANSPARENCIA Y EL DEVIDO PROCESO PARA LA REVISIÓN PROCESAL.

* QUE MI IDENTIDAD COMO CIUDADANO COLOMBIANO SE DISUELVA, Y SEA ELIMINADO DE LA BASE DE DATOS DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DE LA NACIÓN.

* QUE YO SEA DECLARADO PERSONA NO GRATA POR LA APATIA QUE LE TENGO AL GOBIERNO NACIONAL, Y A TODOS LOS ADMINISTRADORES Y SERVIDORES PÚBLICOS DE ESTA NACIÓN, Y SEA EXPULSADO DEL PAÍS, TAN PRONTO SALGA DE LA CÁRCEL, SIN IMPORTAR A QUÉ PAÍS ME ENVIEN, NO ME IMPORTA.

* QUE ME AMPAREN EL DERECHO A LA DIGNIDAD HUMANA, Y ME PERMITAN EL ABANDONO DE MI NACIONALIDAD Y CIUDADANIA-COLOMBIANA, Y ASÍ MISMO, ME PERMITAN EL ABANDONO DE MI NÚMERO DE CEDULA DE CIUDADANIA, AL IGUAL QUE ME PERMITAN EL ABANDONO DE MI NOMBRE Y APELLIDOS, YA QUE NO ME SIENTO CONFORME NI ORGULLOSO CON EL PAÍS, NI CON QUIEN EL ESTADO COLOMBIANO ME CONVIRTIÓ, YA QUE PASÉ DE SER UNA PERSONA DE BIEN, A UN CONVICTO DESPRECIABLE PARA LA SOCIEDAD, Y ESO ME AFECTA MUCHO, Y ME TIENE DEPRIMIDO, Y ME GENERÓ UNA PATOLOGÍA O ENFERMEDAD MIGRAÑOSA LA CUAL NO HE PODIDO SUPERAR.

* Que en caso tal de no poder intervenir en mis procesos de revisión procesal, y de abandono de mi nacionalidad como ciudadano colombiano, envíen y eleven esta acción de tutela ante la corte interamericana de derechos humanos, o ante la corte penal internacional, para que allí, se estudie y se defina mi situación jurídica, y mi nueva nacionalidad, ya que reuso a ser, e identificarme como ciudadano colombiano.

► COMPETENCIA:

Es competente su Honorable Señoría, por la naturaleza de los hechos, y por la jurisdicción donde estos están ocurriendo.

► JURAMENTO:

Bajo la gravedad de juramento, afirmo no haber interpuesto tutela igual a esta ni con las mismas pretensiones.

► CORDIALMENTE: Juan Carlos Ruiz Severiche.
C.C. 79.883.008 de Bogotá D.C.
T.D. 22633 - N.U.I. 907289.
PATO N° 3.

CPMS - ESPINAL - REGIONAL CENTRAL.
CALLE 6 CON CARRERA 72 ESQUINA.
BARRIO - Isaías Olivar.
EL ESPINAL - Tolima.

